

**CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 001-EMER-LOSNCP-DJ-2020,
PARA LA ADQUISICIÓN DE GUANTE PALMA DE LÁTEX ANTI CORTE Y
RESPIRADOR DESECHABLE PARA POLVOS Y GASES N95 PARA EL PERSONAL
DE LA EMASEO EP**

Contrato Modificatorio No. 001-EMER-LOSNCP-DJ-2020

COMPARECIENTES

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes marzo del dos mil veinte, comparecen a la celebración del presente Contrato Modificatorio, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, portadora del RUC No. 1768155310001, legalmente representada por la Economista Yolanda Gaete Zambrano, en su calidad de Gerente General, de acuerdo a las atribuciones a ella conferidas mediante Acción de Personal No. 356-DRAT-2019 de 10 de junio de 2019, que en adelante se le denominará “Contratante” o “EMASEO EP”; y, por otra parte, el señor Alan Mauricio Almeida Zurita, portador del RUC No. 1792729645001, en su calidad de representante legal de la Asociación de Servicios de Limpieza Quito Complemento ASOLIMQUITO, de conformidad con el nombramiento adjunto, a quien en adelante se le denominará Contratista.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar las “PARTES”, por los derechos que representan se obligan en virtud del presente contrato modificatorio, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01. El 20 de marzo de 2020 se celebró el Contrato No. 001-EMER-LOSNCP-DJ-2020, entre la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y la Asociación de Servicios de Limpieza Quito Complemento ASOLIMQUITO, para la ADQUISICIÓN GUANTES PALMA DE LÁTEX ANTI CORTE Y RESPIRADORES DESECHABLES PARA POLVOS Y GASES N95 PARA EL PERSONAL DE LA EMASEO EP, por un valor de \$246.929,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y un plazo de ejecución de 20 días contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, dentro de la emergencia declarada en la EMASEO EP, mediante Resolución No. 024-EMASEOEP-2020, de 20 de marzo de 2020, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el lapso de 56 días, con el objetivo eminente de salvaguardar la vida, la salud y seguridad industrial de los trabajadores y servidores de la institución.



ul

0185

1.02. A través del Memorando No. 102-DRAT-DME-2020 de 30 de marzo de 2020, dirigido a Econ. Yolanda Gaete GERENTE GENERAL DE LA EMASEO EP, la Dra. Sofía Sánchez, Administradora del Contrato en referencia, manifestó lo siguiente:

“.....comunico a usted que revisado el referido instrumento se evidencian errores de transcripción al momento en que la profesional de la Subdirección de Contratación Pública elaboró el contrato, que no corresponden al texto que consta en los documentos preparatorios de este proceso de contratación, específicamente en el Formulario de Pedido de Contratación y, deben ser subsanados a través de un contrato modificatorio, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Señalo para el efecto las cláusulas contractuales que deben ser modificadas:

1. CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS. En el sub número 6.2.1.3 consta:

“Con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento, se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Contratista y que no hubieren sido descontadas de las planillas.”

Y debe estipular:

“6.2.1.3 Con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento, se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Contratista”

2. En la CLÁUSULA OCTAVA.- PRÓRROGA DE PLAZO, en el subnúmero 8.1.1 consta:

“Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que éste se haya originado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por el Coordinador General Técnico de la EMASEO EP o quien haga sus veces, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.”

Y debe estipular:

“Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que éste se haya originado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por el Director Administrativo y de Talento Humano de la EMASEO EP o quien haga sus veces, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.”

En el número 8.2 de la referida cláusula consta:

“En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que una vez suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual que el sustituido; previa autorización del Coordinador General Técnico o quien haga sus veces, quien contará para el efecto necesariamente con el informe del Administrador del Contrato y el informe jurídico de procedencia”.

Y debe estipular:

“En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que una vez suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual que el sustituido; previa autorización del Director Administrativo y de Talento Humano o quien haga sus veces, quien contará para el efecto necesariamente con el informe del Administrador del Contrato y el informe jurídico de procedencia”.

3. En la CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS, del contrato en referencia, en los párrafos segundo y tercero del número 9.1, se estipula:

“...Adicionalmente, el Contratista conviene en pagar a la EMASEO EP, por concepto de multa, la cantidad equivalente al tres (3) por mil por cada día, y en caso de que no se reponga la unidad dentro de los sesenta (60) minutos estimados, por la falta de cumplimiento oportuno en la prestación del servicio contratado de acuerdo al cronograma emitido por el Administrador de Contrato, y con respecto del porcentaje de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes de ejecutarse.

Se determina la multa del tres por mil, en virtud de que este incumplimiento afecta la ejecución de las rutas requeridas por EMASEO EP.”

Se recomienda la eliminación de los dos párrafos citados, quedando el texto del número 9.1 de la cláusula en mención de la siguiente manera:

“De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratista conviene en pagar a la EMASEO EP, la multa del uno (1) por mil día, por incumplimiento del plazo de ejecución del Contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, y/o términos de referencia y condiciones que se obliga a cumplir en virtud de este instrumento; respecto del porcentaje de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes de ejecutarse.

Estas multas se aplicarán, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado como tal por la máxima autoridad de la Contratante, para lo cual se notificará a la EMASEO EP, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la fecha de ocurridos los hechos”.

En el número 9.3 de la referida cláusula consta:

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

“9.3. “La EMASEO EP queda autorizada por el Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, descontándola de la planilla correspondiente, o ejecutando la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato; en ambas situaciones se comunicará previamente al Contratista.”

Se recomienda la eliminación del párrafo citado, en razón de que no guarda relación con el contrato en mención.

En el número 9.4 de la cláusula citada, consta:

“9.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del Administrador del Contrato, con base en los informes del Supervisor, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como el de adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados, como también imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, por retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista”

Y debe estipular:

“9.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del Administrador del Contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como el de adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados, como también imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, por retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.”

4. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. En el sub número 11.2. consta:

“11.2. El Contratista podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Contratante y en cumplimiento de los artículos 79 de la LOSNCP y el 120 de su Reglamento General. En este caso, el Contratista será la única responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.”

Y debe estipular:

“11.2. El Contratista no podrá subcontratar, sin previa autorización de la Contratante y en cumplimiento de los artículos 79 de la LOSNCP y el 120 de su Reglamento General. En este

caso, el Contratista será el único responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.”

5. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – ADMINISTRACIÓN. En el sub número 16.3. consta:

“16.3 La Administradora del Contrato es responsable del seguimiento de las acciones del Contratista y coordinará con el Supervisor la efectiva prestación del servicio.”

Y debe estipular:

“16.3 La Administradora del Contrato es responsable del seguimiento de las acciones del Contratista.”

6. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En el sub número 17.3. números 4 y 6 consta:

“4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, ¿sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; sin perjuicio de las acciones aquí señaladas, en el caso de que el Contratista suspendiere sus servicios de manera unilateral por más de 5 días, sin aprobación de la EMASEO EP, ésta podrá ejecutar directamente los servicios suspendidos, o encargar tal ejecución a un tercero. Valores que serán descontados de la liquidación al Contratista;”

“6. En caso de que ya se encuentre operativa y programada la nueva flota de EMASEO EP, la Subdirección de Diseño, Planificación, Servicios y Gestión Ambiental, remitirá un informe a la Dirección Técnica, solicitando la terminación del contrato, conforme al Artículo 94, numeral 6, de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;”

Y debe estipular:

“4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.”

“6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;”

1.03 A través de Memorando No. 141-DRJU-2020-DRJU-2020 de 30 de marzo de 2020, suscrito por el Director Jurídico, Abg. Ricardo Enríquez Carrera, dirigido a la Econ. Yolanda Gaete, Gerente General de la EMASEO EP, consta el criterio jurídico favorable respecto de la procedencia de suscripción de un Contrato Modificatorio al Contrato No. 001-EMER-LOSNC-P-DJ-2020, suscrito el 20 de marzo de 2020, para enmendar los errores de transcripción, al tenor de lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.04 Mediante sumilla inserta en el memorando referido en el párrafo precedente, la Gerente General, Econ. Yolanda Gaete, *“Autoriza proceder conforme a derecho, 30 de marzo del 2020.”*

1.05 El artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Art. 72.- Contratos modificatorios para enmendar casos de errores.- Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.”*.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos:

1. Los que acreditan la capacidad de los comparecientes.
2. Contrato No. 001-EMER-LOSNC-P-DJ-2020, suscrito el 20 de marzo de 2020, entre EMASEO EP y la Asociación de Servicios de Limpieza Quito Complemento ASOLIMQUITO;
3. Memorando No. 102-DRAT-DME-2020, de fecha 30 de marzo de 2020.
4. Criterio Jurídico Memorando No. 141-DRJU-2020 de 30 de marzo de 2020

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO MODIFICATORIO

Con base a los antecedentes expuestos, las “PARTES”, de mutuo acuerdo, convienen en celebrar este contrato y modificar, CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS, en el subnúmero 6.2.1.3; CLÁUSULA OCTAVA.- PRÓRROGA DE PLAZO subnúmero 8.1.1 y número 8.2; CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS, en los párrafos segundo y tercero del número 9.1, el número 9.3 y el número 9.4; CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN en el subnúmero 11.2; CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN en el sub número 16.3; y, CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO en el sub número 17.3 números 4 y 6, del contrato en mención suscrito el 20 de marzo de 2020, entre la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y la Asociación de Servicios de Limpieza Quito Complemento ASOLIMQUITO, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS.** En el subnúmero 6.2.1.3 consta:

“Con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento, se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Contratista y que no hubieren sido descontadas de las planillas.”

Y debe estipular:

“6.2.1.3 Con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento, se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Contratista”

2. **En la CLÁUSULA OCTAVA. - PRÓRROGA DE PLAZO,** en el subnúmero 8.1.1 consta:

“Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de producido el hecho,

siempre que éste se haya originado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por el Coordinador General Técnico de la EMASEO EP o quien haga sus veces, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo."

Y debe estipular:

"Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que éste se haya originado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por el Director Administrativo y de Talento Humano de la EMASEO EP o quien haga sus veces, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo."

En el número 8.2 de la referida cláusula consta:

"En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que una vez suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual que el sustituido; previa autorización del Coordinador General Técnico o quien haga sus veces, quien contará para el efecto necesariamente con el informe del Administrador del Contrato y el informe jurídico de procedencia".

Y debe estipular:

"En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que una vez suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual que el sustituido; previa autorización del Director Administrativo y de Talento Humano o quien haga sus veces, quien contará para el efecto necesariamente con el informe del Administrador del Contrato y el informe jurídico de procedencia".

3. En la CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS, del contrato en referencia, en los párrafos segundo y tercero del número 9.1, se estipula:

"...Adicionalmente, el Contratista conviene en pagar a la EMASEO EP, por concepto de multa, la cantidad equivalente al tres (3) por mil por cada día, y en caso de que no se reponga la unidad dentro de los sesenta (60) minutos estimados, por la falta de cumplimiento oportuno en la prestación del servicio contratado de acuerdo al cronograma emitido por el Administrador de Contrato, y con respecto del porcentaje de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes de ejecutarse.

Se determina la multa del tres por mil, en virtud de que este incumplimiento afecta la ejecución de las rutas requeridas por EMASEO EP."

R. G. 11/02/14

Se elimina los dos párrafos citados, quedando el texto del número 9.1 de la cláusula en mención de la siguiente manera:

“De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratista conviene en pagar a la EMASEO EP, la multa del uno (1) por mil día, por incumplimiento del plazo de ejecución del Contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, y/o términos de referencia y condiciones que se obliga a cumplir en virtud de este instrumento; respecto del porcentaje de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes de ejecutarse.

Estas multas se aplicarán, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado como tal por la máxima autoridad de la Contratante, para lo cual se notificará a la EMASEO EP, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la fecha de ocurridos los hechos”.

En el número 9.3 de la referida cláusula consta:

“9.3. “La EMASEO EP queda autorizada por el Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, descontándola de la planilla correspondiente, o ejecutando la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato; en ambas situaciones se comunicará previamente al Contratista.”

Se elimina el párrafo citado, en razón de que no guarda relación con el contrato.

En el número 9.4 de la cláusula citada, consta:

“9.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del Administrador del Contrato, con base en los informes del Supervisor, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como el de adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados, como también imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, por retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista”

Y debe estipular:

“9.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del Administrador del Contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como el de adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos

injustificados, como también imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, por retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.”

4. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. En el sub número 11.2. consta:

“11.2. El Contratista podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Contratante y en cumplimiento de los artículos 79 de la LOSNCP y el 120 de su Reglamento General. En este caso, el Contratista será la única responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.”

Y debe estipular:

“11.2. El Contratista no podrá subcontratar, sin previa autorización de la Contratante y en cumplimiento de los artículos 79 de la LOSNCP y el 120 de su Reglamento General. En este caso, el Contratista será el único responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.”

5. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – ADMINISTRACIÓN. En el sub número 16.3. consta:

“16.3 La Administradora del Contrato es responsable del seguimiento de las acciones del Contratista y coordinará con el Supervisor la efectiva prestación del servicio.”

Y debe estipular:

“16.3 La Administradora del Contrato es responsable del seguimiento de las acciones del Contratista.”

6. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En el sub número 17.3. números 4 y 6 consta:

“4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, ¿sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; sin perjuicio de las acciones aquí señaladas, en el caso de que el Contratista suspendiere sus servicios de manera unilateral por más de 5 días, sin aprobación de la EMASEO EP, ésta podrá ejecutar directamente los servicios suspendidos, o encargar tal ejecución a un tercero. Valores que serán descontados de la liquidación al Contratista;”

“6. En caso de que ya se encuentre operativa y programada la nueva flota de EMASEO EP, la Subdirección de Diseño, Planificación, Servicios y Gestión Ambiental, remitirá un informe a la Dirección Técnica, solicitando la terminación del contrato, conforme al Artículo 94, numeral 6, de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;”

Y debe estipular:

J

EU
101

"4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito."

"6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;"

Cláusula Cuarta. - RATIFICACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL

Las "PARTES" acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente instrumento, se ratifican y se afirman en las condiciones y términos de todas y cada una de las cláusulas del contrato principal, suscrito el 20 de marzo de 2020.

Cláusula Quinta. - VIGENCIA

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia igual a la del contrato principal.

Cláusula Sexta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato Modificatorio, a cuyas estipulaciones se someten, y suscriben tres (4) copias de igual contenido y valor.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo de 2020.



Yolanda Gaete Zambrano
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
ASEO**



Alan Mauricio Almeida Zurita
REPRESENTANTE LEGAL

**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA
QUITO COMPLEMENTO ASOLIMQUITO**
RUC No. 1792729645001

Acción	Nombre	Área	Sumilla	Fecha
Elaborado por:	Sofía Benítez	Analista de Contratación Pública		30/03/2020
Revisado por:	Cristina Ulloa Monar	Subdirectora de Contratación Pública		30/03/2020
Aprobado por:	Ricardo Enriquez Carrera	Dirección Jurídica		30/03/2020

Contrataciones: p/f elaborar contrato
modificatorio. *uf*
30/03/2020.

EMASEO
grande otra vez

MEMORANDO No. 141-DRJU-2020
Quito DM a, 30 de marzo de 2020

PARA: Yolanda Gaete
GERENTE GENERAL

DE: Ricardo Enríquez Carrera
DIRECTOR JURÍDICO

ASUNTO: INFORME JURÍDICO DE VIABILIDAD DE CONTRATO
MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 001-EMER-LOSNC-P-DJ-2020,
PARA LA ADQUISICIÓN GUANTES PALMA DE LÁTEX ANTI
CORTE Y RESPIRADORES DESECHABLES PARA POLVOS Y
GASES N95 PARA EL PERSONAL DE LA EMASEO EP

Sofy
Proceder conforme
a derecho y
memoria jurídica
30-03-2020

Enriquez
Subrogado
Proceder conforme
deudo.
30-03-2020
(Ca)

1. ANTECEDENTES DE HECHO

1.1. Mediante el Contrato No. 001-EMER-LOSNC-P-DJ-2020, suscrito el 20 de marzo de 2020, entre la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y la Asociación de Servicios de Limpieza Quito Complemento ASOLIMQUITO, se formalizó el contrato para la ADQUISICIÓN GUANTES PALMA DE LÁTEX ANTI CORTE Y RESPIRADORES DESECHABLES PARA POLVOS Y GASES N95 PARA EL PERSONAL DE LA EMASEO EP por la situación emergente, por un valor de \$246.929 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y un plazo de ejecución de 20 días contado a partir de la fecha de suscripción del instrumento.

1.2. A través del Memorando No. 102-DRAT-DME-2020 de 30 de marzo de 2020, dirigido a la Econ. Yolanda, Gaete Gerente General DE LA EMASEO EP, la Dra. Sofia Sánchez, Administradora del Contrato en referencia, manifestó lo siguiente: *".....comunico a usted que revisado el referido instrumento se evidencian errores de transcripción al momento en que la profesional de la Subdirección de Contratación Pública elaboró el contrato, que no corresponden al texto que consta en los documentos preparatorios de este proceso de contratación, específicamente en el Formulario de Pedido de Contratación y, deben ser subsanados a través de un contrato modificatorio, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*

EMASEO

for

M.R.
GERENCIA
GENERAL

1230

Señalo para el efecto las cláusulas contractuales que deben ser modificadas:

1. CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS. En el sub número 6.2.1.3 consta:

“Con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento, se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Contratista y que no hubieren sido descontadas de las planillas.”

Y debe estipular:

“6.2.1.3 Con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento, se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Contratista.”

2. En la CLÁUSULA OCTAVA.- PRÓRROGA DE PLAZO, en el subnúmero 8.1.1 consta:

“Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que éste se haya originado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por el Coordinador General Técnico de la EMASEO EP o quien haga sus veces, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.”

Y debe estipular:

“Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que éste se haya originado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por el Director Administrativo y de Talento Humano de la EMASEO EP o quien haga sus veces, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.”

En el número 8.2 de la referida cláusula consta:

“En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que una vez suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo

valor contractual que el sustituido; previa autorización del Coordinador General Técnico o quien haga sus veces, quien contará para el efecto necesariamente con el informe del Administrador del Contrato y el informe jurídico de procedencia”.

Y debe estipular:

“En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que una vez suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual que el sustituido; previa autorización del Director Administrativo y de Talento Humano o quien haga sus veces, quien contará para el efecto necesariamente con el informe del Administrador del Contrato y el informe jurídico de procedencia”.

3. En la CLÁUSULA NOVENA.– MULTAS, del contrato en referencia, en los párrafos segundo y tercero del número 9.1, se estipula:

“...Adicionalmente, el Contratista conviene en pagar a la EMASEO EP, por concepto de multa, la cantidad equivalente al tres (3) por mil por cada día, y en caso de que no se reponga la unidad dentro de los sesenta (60) minutos estimados, por la falta de cumplimiento oportuno en la prestación del servicio contratado de acuerdo al cronograma emitido por el Administrador de Contrato, y con respecto del porcentaje de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes de ejecutarse.

Se determina la multa del tres por mil, en virtud de que este incumplimiento afecta la ejecución de las rutas requeridas por EMASEO EP.”

Se recomienda la eliminación de los dos párrafos citados, quedando el texto del número 9.1 de la cláusula en mención de la siguiente manera:

“De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratista conviene en pagar a la EMASEO EP, la multa del uno (1) por mil día, por incumplimiento del plazo de ejecución del Contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, y/o términos de referencia y condiciones que se obliga a cumplir en virtud de este instrumento; respecto del porcentaje de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes de ejecutarse.

Estas multas se aplicarán, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado como tal por la máxima autoridad de la Contratante, para lo cual se

[Firma]
09/03

notificará a la EMASEO EP, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la fecha de ocurridos los hechos”.

En el número 9.3 de la referida cláusula consta:

“9.3. “La EMASEO EP queda autorizada por el Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, descontándola de la planilla correspondiente, o ejecutando la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato; en ambas situaciones se comunicará previamente al Contratista.”

Se recomienda la eliminación del párrafo citado, en razón de que no guarda relación con el contrato en mención.

En el número 9.4 de la cláusula citada, consta:

“9.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del Administrador del Contrato, con base en los informes del Supervisor, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como el de adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados, como también imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, por retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista”

Y debe estipular:

“9.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del Administrador del Contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como el de adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados, como también imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, por retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.”

4. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. *En el sub número 11.2. consta:*

“11.2. El Contratista podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Contratante y en cumplimiento de los artículos 79 de la LOSNCP

y el 120 de su Reglamento General. En este caso, el Contratista será la única responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.”

Y debe estipular:

“11.2. El Contratista no podrá subcontratar, sin previa autorización de la Contratante y en cumplimiento de los artículos 79 de la LOSNCP y el 120 de su Reglamento General. En este caso, el Contratista será el único responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.”

5. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – ADMINISTRACIÓN. En el sub número 16.3. consta:

“16.3 La Administradora del Contrato es responsable del seguimiento de las acciones del Contratista y coordinará con el Supervisor la efectiva prestación del servicio.”

Y debe estipular:

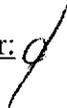
16.3“La Administradora del Contrato es responsable del seguimiento de las acciones del Contratista.”

6. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En el sub número 17.3. números 4 y 6 consta:

“4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, ¿sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; sin perjuicio de las acciones aquí señaladas, en el caso de que el Contratista suspendiere sus servicios de manera unilateral por más de 5 días, sin aprobación de la EMASEO EP, ésta podrá ejecutar directamente los servicios suspendidos, o encargar tal ejecución a un tercero. Valores que serán descontados de la liquidación al Contratista;”

“6. En caso de que ya se encuentre operativa y programada la nueva flota de EMASEO EP, la Subdirección de Diseño, Planificación, Servicios y Gestión Ambiental, remitirá un informe a la Dirección Técnica, solicitando la terminación del contrato, conforme al Artículo 94, numeral 6, de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;”

Y debe estipular:



el
9159

“4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.”

“6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;”

2. NORMATIVA APLICABLE

- El artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, prescribe lo siguiente:

“Art. 72.- Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de Errores.- Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.”.

3. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO

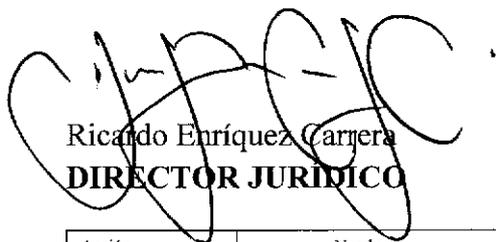
Con base en los antecedentes de hecho y normativa aplicable expuestos y, principalmente, al tratarse de un error de transcripción involuntario, producido de buena fe, deslizado en las CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS, en el subnúmero 6.2.1.3; CLÁUSULA OCTAVA.- PRÓRROGA DE PLAZO subnúmero 8.1.1 y número 8.2; CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS, en los párrafos segundo y tercero del número 9.1, el número 9.3 y el número 9.4; CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN en el subnúmero 11.2; CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.– ADMINISTRACIÓN en el subnúmero 16.3; y, CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.– TERMINACIÓN DEL CONTRATO en el subnúmero 17.3 números 4 y 6, esta Dirección Jurídica, considera procedente la elaboración y suscripción de un contrato modificatorio al contrato No. 001-EMER-LOSNC-P-DJ-2020, PARA LA ADQUISICIÓN GUANTES PALMA DE LÁTEX ANTI CORTE Y RESPIRADORES DESECHABLES PARA POLVOS Y GASES N95 PARA EL PERSONAL DE LA EMASEO EP, para corregir el error manifiesto de transcripción, al amparo de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Es preciso señalar, que una vez suscrito el contrato modificatorio, el mismo será publicado por la servidora encargada del procedimiento, previo a la finalización del mismo en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, observando lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 3 número 8, el artículo 10 número 2, y los artículos, 362,363, 363.1, 364, de la Resolución No. RE-SERCOP-20160000072, (del agosto 31 de agosto del 2016,actualizada al 19 de marzo del 2020 y publicada el 23 del mismo mes y año) a través de la cual el SERCOP expidió la Codificación y Actualización de las

Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, respecto de la documentación relevante y de los principios a los que se ciñen los contratos derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El presente criterio por su naturaleza, constituye un análisis estrictamente legal de la documentación remitida a esta Dirección, la cual ha sido verificada y analizada, de conformidad con la disposición legal antes citada que sustenta y motiva la elaboración del presente informe.

Atentamente,



Ricardo Enríquez Carrera
DIRECTOR JURÍDICO

Acción	Nombre	Área	Sumilla	Fecha
Elaborado por:	Sofía Benítez	Analista de Contratación Pública	<i>SB</i>	27/03/2020
Revisado por:	Cristina Ulloa Monar	Subdirectora de Contratación Pública	<i>CU</i>	27/03/2020

Contrataciones: p/f preparar
30/03/2020.

EMASEO
grande otra vez

Sofy
Ferreiro
R. Enriquez
conferencia
reunión
30-03-2020
Oley

MEMORANDO No. 102-DRAT-DME-2020
Quito DM a, 30 de marzo de 2020

PARA: Yolanda Gaete
GERENTE GENERAL EMASEO EP

DE: Dra. Sofía Sánchez
**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO No. 001-EMER-LOSNC-
DJ-2020**

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 001-EMER-LOSNC-DJ-2020, PARA LA ADQUISICIÓN GUANTES PALMA DE LÁTEX ANTI CORTE Y RESPIRADORES DESECHABLES PARA POLVOS Y GASES N95 PARA EL PERSONAL DE LA EMASEO EP.

En mi calidad de administradora del contrato No. 001-EMER-LOSNC-DJ-2020, suscrito el 20 de marzo de 2020, para la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PALMA LÁTEX ANTICORTE Y RESPIRADORES ESECHABLES PARA POLVOS Y GASES N95 PARA EL PERSONAL DE LA EMASEO EP", comunico a usted que revisado el referido instrumento se evidencian errores de transcripción al momento en que la profesional de la Subdirección de Contratación Pública elaboró el contrato, que no corresponden al texto que consta en los documentos preparatorios de este proceso de contratación, específicamente en el Formulario de Pedido de Contratación y, deben ser subsanados a través de un contrato modificatorio, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Señalo para el efecto las cláusulas contractuales que deben ser modificadas:

1. CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS. En el sub número 6.2.1.3 consta:

"Con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento, se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Contratista y que no hubieren sido descontadas de las planillas."

Y debe estipular:

"6.2.1.3 Con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento, se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Contratista"

EMASEO

for: 30 MAR 2020
M.K
GERENCIA
GENERAL

2. En la CLÁUSULA OCTAVA.- PRÓRROGA DE PLAZO, en el subnúmero 8.1.1 consta:

ll
2020

“Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que éste se haya originado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por el Coordinador General Técnico de la EMASEO EP o quien haga sus veces, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.”

Y debe estipular:

“Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que éste se haya originado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por el Director Administrativo y de Talento Humano de la EMASEO EP o quien haga sus veces, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.”

En el número 8.2 de la referida cláusula consta:

“En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que una vez suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual que el sustituido; previa autorización del Coordinador General Técnico o quien haga sus veces, quien contará para el efecto necesariamente con el informe del Administrador del Contrato y el informe jurídico de procedencia”.

Y debe estipular:

“En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que una vez suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual que el sustituido; previa autorización del Director Administrativo y de Talento Humano o quien haga sus veces, quien contará para el efecto necesariamente con el informe del Administrador del Contrato y el informe jurídico de procedencia”.

3. En la CLÁUSULA NOVENA.– MULTAS, del contrato en referencia, en los párrafos segundo y tercero del número 9.1, se estipula:

“...Adicionalmente, el Contratista conviene en pagar a la EMASEO EP, por concepto de multa, la cantidad equivalente al tres (3) por mil por cada día, y en caso de que no se reponga la unidad dentro de los sesenta (60) minutos estimados, por la falta de cumplimiento oportuno en la prestación del servicio contratado de acuerdo al cronograma emitido por el Administrador de Contrato, y con respecto del porcentaje de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes de ejecutarse.

Se determina la multa del tres por mil, en virtud de que este incumplimiento afecta la ejecución de las rutas requeridas por EMASEO EP.”

Se recomienda la eliminación de los dos párrafos citados, quedando el texto del número 9.1 de la cláusula en mención de la siguiente manera:

“De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratista conviene en pagar a la EMASEO EP, la multa del uno (1) por mil día, por incumplimiento del plazo de ejecución del Contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, y/o términos de referencia y condiciones que se obliga a cumplir en virtud de este instrumento; respecto del porcentaje de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes de ejecutarse.

Estas multas se aplicarán, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado como tal por la máxima autoridad de la Contratante, para lo cual se notificará a la EMASEO EP, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la fecha de ocurridos los hechos”.

En el número 9.3 de la referida cláusula consta:

“9.3. “La EMASEO EP queda autorizada por el Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, descontándola de la planilla correspondiente, o ejecutando la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato; en ambas situaciones se comunicará previamente al Contratista.”

Se recomienda la eliminación el párrafo citado, en razón de que no guarda relación con el contrato en mención.

En el número 9.4 de la cláusula citada, consta:

“9.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del Administrador del Contrato, con base en los informes del Supervisor, velar por

el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como el de adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados, como también imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, por retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista”

Y debe estipular:

“9.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del Administrador del Contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como el de adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados, como también imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, por retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.”

4. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. En el sub número 11.2. consta:

“11.2. El Contratista podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Contratante y en cumplimiento de los artículos 79 de la LOSNCP y el 120 de su Reglamento General. En este caso, el Contratista será la única responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.”

Y debe estipular:

“11.2. El Contratista no podrá subcontratar, sin previa autorización de la Contratante y en cumplimiento de los artículos 79 de la LOSNCP y el 120 de su Reglamento General. En este caso, el Contratista será el único responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.”

5. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – ADMINISTRACIÓN. En el sub número 16.3. consta:

16.3 *“La Administradora del Contrato es responsable del seguimiento de las acciones del Contratista y coordinará con el Supervisor la efectiva prestación del servicio.”*

Y debe estipular:

16.3 *“La Administradora del Contrato es responsable del seguimiento de las acciones del Contratista.”*

6. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En el sub número 17.3. números 4 y 6 consta:

“4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, ¿sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; sin perjuicio de las acciones aquí señaladas, en el caso de que el Contratista suspendiere sus servicios de manera unilateral por más de 5 días, sin aprobación de la EMASEO EP, ésta podrá ejecutar directamente los servicios suspendidos, o encargar tal ejecución a un tercero. Valores que serán descontados de la liquidación al Contratista;”

“6. En caso de que ya se encuentre operativa y programada la nueva flota de EMASEO EP, la Subdirección de Diseño, Planificación, Servicios y Gestión Ambiental, remitirá un informe a la Dirección Técnica, solicitando la terminación del contrato, conforme al Artículo 94, numeral 6, de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;”

Y debe estipular:

“4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.”

“6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;”

Por su gentil atención.

Atentamente,

Dra. Sofía Sánchez

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO No. 001-EMER-LOSNC-P-DJ-2020